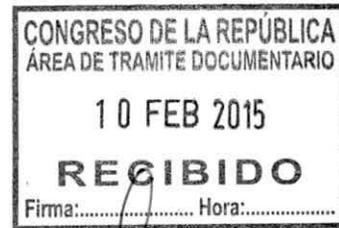




Congreso de la República

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



**PROYECTO DE LEY QUE  
INCORPORA EL DELITO DE  
SICARIATO.**

El Congresista de la República **NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR**, integrante del Grupo Parlamentario UNION REGIONAL, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo N°107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

**I. FORMULA LEGAL.-**

**LEY QUE INCORPORA COMO FIGURA DELICTIVA AUTONOMA EL DELITO  
DE SICARIATO EN EL CODIGO PENAL.**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad incorporar al sicariato como un delito autónomo en nuestro ordenamiento penal, atendiendo las diferentes modalidades que presenta esta figura delictiva en nuestro país.

**Artículo 2°.- Incorporación del Art. 108° C al Código Penal.**

Incorpórese el Art. 108° C al Código Penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 108° - C.- Sicariato***

*El que mata a otro por encargo, acuerdo, orden de una persona u organización criminal o de cualquier otra de naturaleza similar, a cambio de una promesa o pago de un precio o remuneración económica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 años y con inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36° inciso 1), 2), 3), 5) y 6) del presente Código.*



Congreso de la República

**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"**  
**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

La pena será no menor de veinticinco años para el que utilice a menores de edad para la comisión de este delito y para el que o quienes encarguen dicha ejecución criminal."

**Artículo 3º.- Modificación del numeral 1 del Art. 108º del Código Penal.**

Modifíquese el numeral 1 del Art. 108º del Código Penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 108º.- Homicidio Calificado - Asesinato*

*(...)*

*1. Por ferocidad, codicia o por placer;*

*(...)"*

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Lima, 27 de enero del 2015.

*N. Lewis*  
.....  
**NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR**  
Congresista de la República

.....  
**MARIANO E. PORTUGAL CATACORA**  
Directivo Portavoz  
Grupo Parlamentario "Unión Regional"  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MONTELOA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

...ima, 16 de *Setiembre* del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° *4174* para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

*Justicia y Derechos Humanos*



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Durante los últimos años nuestro país ha visto con asombro el incremento del homicidio por lucro, llamado también homicidio por encargo o sicariato, teniendo un gran impacto e implicancia en nuestra sociedad no solo por afectar el derecho a la vida, sino también por la crueldad inhumana en que se realiza y por considerar a la vida humana como una mercancía al ponerle un precio. Con mucha frecuencia, somos mudos testigos cómo las noticias de diferentes medios de prensa nos informan que en las diferentes regiones del país, se ha incrementado considerablemente el número de homicidios por encargo cometidos por sicarios nacionales o extranjeros, los cuales han formado *“un mercado de la muerte”*, en donde se ofrece, en algunos casos por muy bajo precio, para matar a otra persona, sin interesar si son autoridades políticas, judiciales o personas comunes por venganzas particulares, incrementándose este lúgubre mercado para resolver diferentes tipos de conflictos, que pueden ser inclusive conyugales, de herencia, procesos judiciales y como no los sindicatos de construcción, facilitado esto por la falta de control que existe para la adquisición de armas de fuego de diferentes tamaños y modelos, con lo cual también se ha creado un *“mercado negro de armas de fuego”*, lo cual debe ser también erradicado.

Según las estadísticas manejadas por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, la mayor actividad delictiva o incremento de este delito se presenta al norte de nuestro país, donde bandas de extorsionadores, que buscan controlar la economía de la zona, contratan a estas personas para asesinar a las personas que se niegan a pagar *“cupos”*, como también para eliminar a los miembros de otras bandas u organizaciones delictivas con la finalidad de tener el control de mayores territorios. Esta modalidad delictiva aparece ante el incremento de organizaciones criminales dedicadas al



narcotráfico o denominados “cárteles”, quienes por mantener su hegemonía, ven en el sicariato, la forma más rápida de eliminar a sus “competencias”, como ocurrió en los últimos años en países como Colombia y México, donde también fue utilizado para ser reconocido dentro de una banda criminal o un ascenso dentro de la organización delictiva.

La complejidad que ha presentado este delito durante los últimos años, hace necesario que se considere como un delito autónomo, pues en nuestro actual ordenamiento penal, se encuentra dentro del homicidio calificado, en la modalidad de asesinato por lucro, sin contemplar la forma y participación en que pueden tener otros sujetos, en este tipo de delitos que lo permite, como por ejemplo el que lo contrata, el que ofrece sus “servicios”, el intermediario y finalmente la víctima, siendo una cadena delictiva donde muchas veces no se conocen entre ellos y se ocultan en el anonimato, pudiendo incrementarse los agentes o partícipes del hecho delictivo, siendo ésta otra de las características que lo hace diferentes a otros tipos de delitos.

Dentro de la doctrina penal, el sicariato vendría a ser un delito de peligro, en tanto no exige necesariamente para su consumación la producción de un resultado lesivo, es decir la muerte de la víctima, sino su sola puesta en peligro mediante el acuerdo o actos preparatorios entre dos o más personas para dar muerte a la víctima; siendo una característica estructural de esta figura delictiva que puede ser considerado en este proyecto de ley, que justificaría también su autonomía.

El presente Proyecto de Ley propone incorporar a nuestro ordenamiento jurídico penal el delito de sicariato, por considerar que la normatividad actual no recoge la realidad actual que está sufriendo nuestra sociedad, con tantas muertes por encargo que se vienen produciendo, y en algunos casos utilizando a menores de edad, aprovechando su irresponsabilidad penal, lo que también desata el reproche de toda la sociedad, sin que los operadores jurídicos



puedan desarrollar un buen trabajo por falta de una herramienta jurídica acorde con los hechos suscitados, y por lo cual se siente una sensación de impunidad. Al incorporar esta figura autónoma en el Código Penal, se contempla una pena específica dirigida al sujeto o sujetos activos, los intermediarios y todos aquellos que realicen los presupuestos que la conducta típica exige. En este sentido, el sicario vendría a ser la persona que ha dado muerte a otra persona porque se lo han encargado, por orden o cualquier otra modalidad descrita en el proyecto de ley, obteniendo a cambio una retribución o beneficio económico o de otra naturaleza, como aquel que lo haya hecho cumpliendo órdenes de un grupo de delincuencia organizada, con la finalidad de ser reconocido o ascender dentro de ella.

El sicariato es un fenómeno en crecimiento que tiene un alto grado de violencia y que genera un fuerte impacto social, por lo que se requiere la aplicación de penas correctivas adecuadas pero sumamente severas para reprimirlo, con la consistencia que se propone la tipificación como figura autónoma, conforme al presente proyecto de ley.

En lo que respecta a los jóvenes, tampoco hay que olvidar que estos son utilizados desde muy temprana edad para la comisión de este delito, no solo por ser en algunos casos inimputables (cuando son menores de edad) o tiene responsabilidad restringida (cuando tiene menos de 21 años) sino también por alto índice de jóvenes desempleados que viven en la marginalidad, quienes viendo la necesidad económica, ven en estos *“mercados de la muerte”* una forma de ganar dinero fácil y rápido, resultándole atractivo convertirse en un *“asesino a sueldo”*, y además porque las mafias, en algunos casos los reclutan, les dan dinero, comida y en ocasiones los albergan, con la finalidad de convencerlos para que ejecuten sus órdenes, por lo que este proyecto de ley propone que en los casos que sean utilizados, las penas serán incrementadas considerablemente.



Congreso de la República

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”*

### **III. PROPUESTA Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY.-**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada dentro de SÉPTIMA POLÍTICA DE ESTADO, referida a la “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”, que establece el compromiso a consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública o privada, y proporcionar una cultura cívica de respeto a la Ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afianza los derechos y deberes de los peruanos.

### **IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.-**

Este Proyecto de Ley no colisiona ni afecta el orden Constitucional y/o legal vigente, ya que por el contrario radicaliza la sanción a aquellos que utilizan a personas o menores de edad para la comisión del delito de asesinato por lucro o sicariato.

### **V. ANALISIS COSTO – BENEFICIO.-**

La presente iniciativa no genera costo adicional al Estado Peruano, pues lo que busca es identificar y sancionar eficientemente el delito de sicariato.